to ability delies many s.

Arth. 10. "Hattagamiero de la pra-

tineta emilia siempre su opinia en

eady especiente anual, manifestande



tino o aplicacion; y of punto 6 sitio en sin perinten.

ser subastadas segua la er-

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. - «Ley de 28 de Noviembre de 1857.» -No podrá insertarse nada en este periodico sin autorizacion del señor Gobernador civil. los impudades, de los contalos con

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagaran su insercion, que se hará por érden del señor Gobernador.

Se publica este periodico oficial los Lúnes, Miercoles y Viernes. - Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Carcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.-En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por linea.- La suscricion se hara por trimestres anticipados.

dulentablente, y en hig, de lode lo duc PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 30 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El excelentísimo señor Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excelentis mo señor: El Marquès de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice à las once de esta noche lo que sigue:

»Excelentísimo señor: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el serenisimo señor Infante don Francisco de Asis Leopoldo, han pasado bien el dia y continúan sin novedad.

Lo que traslado á V. E. de real órden, para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde à V.E. muchos años. Palacio, 29 de Enero de 1866.-El Duque de Bailén.—Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud. del contiento de remate hava de escoder

OUD MINISTERIO DE HACIENDA.

do dos anos.

al resultado del remeito baga subir el east o side (REAL ORDEN. del ob athorim

-eigild de algor Circular, impierent el eb Insertos ya en la Gaceta de Madrid, correspondiente à los dies 10, 11, 13, 20 y 28, del actual, los interrogatorios redartados por la Comision de reforma arancelaria, en cumplimiento de los reales decretos de 10 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á b en die oner á la mayor brevedad en el Boletin ofcial de esa provincia, remitiendo V. S. à este Ministerio un ejemplar del número en que tenga efecto.

señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1866 -El Subsecretario, Rafaél Cabezas. -- Senor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 18 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad .- Seccion 2. - Negociado 1.

Para cumplimentar lo que se dispone en la regla 18 de la real órden de 12 de Setiembre de 1865, esta Direccion general ha acordado remita V. S. en el término de cuarenta dias las hojas de servicios de los empleados dependientes de ese centro directivo, acompañadas de la fe de bautismo de los interesados.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1866.-El Director, Daniel Carballo.-Señor Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

echamizato de los montes

as secciones, de l'omente de les 60-

e propos y continues and pertenezian SECCION DE FOMENTO. MONTES .- CIRCULAR IMPORTANTE.

Recordando à los señores Alcaldes el puntual y més exacto cumplimiento de las circulares de este Gobierno, determinando la forma y trámites á que deben arreglarse los espedientes unuales en solicitud de autorizacion para el oprovechamiento de toda clase de producto de montes. don des de turqos els aprovechamien-

En el Boletin oficial número 88, del Viernes 20 de Enero de 1865, se ha publicado una circular cuyo literal es el

«La conservacion y fomento de los montes son de una necesidad tan importante, que de su descuido ó abandono resultaria à la vuelta de pocos

el combustible indispensable para los usos más ordinarios y frecuentes de la vida doméstica, sin las maderas necesarias para la edificacion y reparacion de sus moradas y aperos de labranza; la marina sin materiales para la construccion y arboladura; la nacion eutera reducida á páramos estensos, sin abrigo para los hombres y ganados, sin sustento estos, retiradas las aguas que fecundan la tierra y alterada la calidad y temperatura del aire con notorio perjuicio de la salud pública.

El Gobierno de S. M., en su solicito afan de protejer los intereses públicos, nunca renidos, siempre de acuerdo con el interés particular bien entendido, ha dictado, desde las Ordenanzas generales de 1833, repetidas disposiciones encaminadas todas á la mejora y fomento de los montes, sin desatender las verdaderas necesidades de los pueblos, sus usos y costumbres legitimamente adquiridas, que siempre ha respetado y quiere y se propone respetar. En los montes sujetos al règimen de las Ordenanzas, que son los pertenecientes al Estado, á establecimientos públicos, á los propios y comunes de los pueblos, no puede realizarse clase alguna de aprovechamiento sin la debida autorizacion; pero esta se otorga siempre que el estado de los montes lo permite, con las condiciones puramente indispensables para su conservacion y beneficio. La real orden de 1.º de Setiembre de 1860 es la última de su clase que determina la forma y términos en que deben instruirse los expedientes en solicitud de toda clase de aprovechamientos en los montes que no sean de dominio particular.

Con objeto de uniformar la tramitacion de esos expedientes, de evitar la confusion y el desórden que se observa en los presentados hasta el dia, con grave perjuicio de las Corporaciones ó particulares à quienes interesan, y con De real orden, comunicada por el años que los pueblos se hallasen sin notorio menoscabo del mejor servicio

público, he acordado reproducir en este Boletin la citada real orden, y que para su mejor y más exacto cumplimiento se observen las prevenciones siguientes:

1. Los señores Alcaldes, en el momento de recibir este Boletin, convocarán al Ayuntamiento y Pedaneos del distrito à sesion extraordinaria, en la que se dará cuenta de la presente circular. leyéndola integramente; se acordará su cumplimiento y especialmente que se publique por medio de pregones y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre más concurridos de la capital, y de todas los demás pueblos que tormen el distrito municipal, para que llegando á noticia de sus babitantes puedan estos dirijir à los señores Alcaldes dentro del plazo perentorio é improrogable que se fijará en los edictos y que no podrá esceder del 1.º de Marzo próximo, las solicitudes de aprovechamientos que soliciten en los montes del distrito.

2. Los espedientes anuales de aprovechamientos se iniciarán colocando por cabeza de los mismos certificacion del acta de la sesion estraordinaria. A continuacion se hará constar por diligencia la publicacion de la circular en los términos que dispone la prevencion anterior. y se unirà al espediente copia de los edictos con certificación al pié que acredite el tiempo por que han estado espuestos y fijados al público. El acta de la sesion estraordinaria se arreglará al modelo número 1.º

3. Ademas de ·la primera sesion estraordinaria celebrarán los Ayuntamientos cuantas crean convenientes para deliberar y acordar los medios más á propósito para adquirir los datos y noticias que puedan dar à conocer las verdaderas necesidades de los pueblos, compatibles con los aprovechamientos que el estado de los montes permita, así respecto de disfrutes vecinales en especie, como de los que hayan de ser objeto de suba ta pública.

rán cumplimiento á estos acuerdos de los Ayuntamientos con la mayor utjencisamente.

tamientos y espresarán la clase y cantidad de productos que se pidan, su destino ó aplicacion, y el punto 6 sitio en que puedan realizarse, sin perjuicio ni menoscabo de los montes.

Si la reclamacion tuviese por objeto maderas de costrucción, se acompañara, à la instancia certificacion del Maestro o chantas instancias no vengan con el es-Alarife encargado de la obra, que acre- pediente general, ó se presenten desdite su necesidad, y el número, clase y circunstancias de las maderas indispensables para llevaria a cabo.

2 de Marzo, examinará con todo dete- forzoso acudir con urjencia, tales como nimiento les datos y noticias adquiridas | para remediar los estragos de una iounà virtud de lo dispuesto en la preven- dacion, de un incendio ú otros parecion 3., como tambien las instancias cidos. de que se hace mérito en la 4 y despues de penetrarse de la nece- agricultora y ganadera; siendo la agrisidad de los aprovechamientos que cultura y la ganadería hermanas gemese reclamen, y de que estos pueden utilizarse sin perjuicio de los montes, acordará la propuesta de los absolutaépoca en que haya de electuarse, objeto de su destino, montes en que ha de tener lugar, y si son propios o comunes del pueblo, valdios, del Estado ó de es tablecimientos públicos.

Acordarán igualmente la propuesta de los aprovechamientos que debau subastarse, espresando tambien con claridad las mismas circumstancias que quedan consignadas para los que han de efectuarse en especie.

Si los productes en subasta de estos aprovechamientos se hubieren de aplicar à costear obras municipales, se acompañará al expediente el documento que acredite hallarse préviamente autorizada por el señor Gobernador o por el Gobierno de S. M. en su caso la obra

Acordaran tambien la parte proporcional del importe de toda clase de aprovechamientos que se proponga, y deba aplicarse à la mejora y fomeato de los montes en que aquellos se verifiquen.

à que se quiera destinar el producto.

6. De estos acuerdos se redactará con la debida estension la correspondiente acta, arreglada al modelo número 2, de la cual se sacará y unirá al espediente certificacion literal. Se unira tambien, como adicionales al mismo espediente, las instancias presentadas por los particulares, informando el Ayuntamiento separadamente al pié de cada una cuanto le conste y se le ofrezca respecto de los extremos que contenga, enidando los Alcaldes, bajo su respons bilidad, que los interesados presten a fianza à que se reliere el articulo 16. menoscano del mejor servicio yan de ser objeto de suba ta pública.

diente.

cia, procurando tener reunidos tales por mi conducto estos espedientes a la jeto de introducir las variaciones que datos y noticias para el 8 de Marzo pre- Seccion de Fomento en los primeros la esperiencia ha aconsejado en estadias del próx:mo mes de Marzo. Los que- materia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido Las instancias que los particula- no vengan arreglados á lo que en esta la bien resolver lo siguiente: res promuevan en solicitud de los apro- circular se dispone, ó despues del dia . Artículo 1.º Las concesiones de corvechamientos, se dirigirán á los. Ayun- 10 de Marzo, quedarán sin curso y pri- tas, podas y demás aprovechamientos vados los pueblos y particulares de los forestales, se harán de una de las maaprovechamientos que se pretendan, neras siguientes: sin perjuicio de la resqonsabilidad en que incurran los Alcaldes, Ayuntamien-cion científica de los montes respectitos y Secretarios, la cual haré efectiva ves, hecha por los Ingenieros y aprosin consideracion alguna.

8: Quedarán tambien sin curso pues del 10 de Marzo, con sola la escepcion de las que motiven casos extraordinarios que no pueden preverse al for-5 Reunido el Ayuntamiento el dia mar el espediente general y a que sea

Siendo esta provincia esencia mente las que no poeden vivir ni desarrollarse la una sin la otra; exijiendo la prosperidad y fomento de la ganadería abunmente precisos para el consumo de los | dantes pastos que sola los montes puevecinos en especie, espresando con den ofrecerle; influyendo el arbolado exactitud y claridad el producto que se de un modo tan eficaz y directo, así en proponga, su clase, peso ó número, la mayor y mejor produccion de les terrenos sometidos al cultivo; como en la salubridad de los pueblos y comarcas que rudea, me prometo del reconocido celo de las Corporaciones municipales y personas ilustradas de la provincia su leal cooperacion y apoyo para inculcar esas verdades en el animo de los pueblos, haciéndoles comprender que su interés consiste en conservar y fomentar los montes, de los que ninguno, sino ellos, reportan utilidad y provecho. Que por lo mismo deben ser los primeros en denunciar cuantos abusos se cometan, absteniendose de invasiones que solo han de proporcionarles la pérdida de su fortuna! Y por último, que todos de consuno y cada luno ien el circulo de sus facultades é influenci s, han de contribuiri ali más texácto cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en la real orden que se insertará á conlinuacion, y de las anteriores prevenciones; en la inteligencia, que me hallo dispuesto à castigar con manoufuerte, sin disimulo ni contemplaciones de ningun género, la más digera falta en la orden de 1. de Schiembre dec signafan

Real orden de 1. de Setiembre de 1860.

"Con el sistema establecido respecto de autorizacioses para cortas y demas aprovechamientos forestales por la real órden, hasta lioy vigente, de 24 de Noviembre de 1846, espedida cuando este ramo de la Aaministracion presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy, al mismo tiempo que se someten al examen y aprobacion de este de la real orden de 1.º de Setiembre de | Ministerio espedientes de cortas insigni-

en otros de mayor importancia. A fin 7. Los señores Alcaldes remitiran de remediar tal anomalía, y con el ob-

Primero. Con arreglo à la ordenabada por el Ministerio.

Segundo. Con arregio à planes promientos.

Tercero. En virtud de los espedientes anualmente formados para la esplotacion de los montes.

Cuarto. O por medidas especiales dictadas en casos estraordinarios.

Art.2. Los Ingenieros, en cuanto permitan, procederan à la ordenacion científica de los montes sujetos al règimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo brang soiff official

Art, 3. Las memorias, lestados, cróquis y demás trabajos de reconocimieuto, inventario y ordenación, se ajustarán á lo prescrito para los antiguos distritos ferestales en la instruccion aprobada por real orden de 18 de ta, no estima en más de 2,000 escudos MINISTERIO DE LA GOTERIO DE LA GOTERIO

Art. 4. Los Ingenieros de las provincias remitirán los proyectos de ordenacion por conducto de la sercion de Fomento respectiva, à la Direccionigeneiel de Agricultura, Industria y Gomercio, que los pasará à informe de la Junta facultativa del ramo antes de resolver o proponer resolucion sobre

Art. 5. Mientras no sea posible, por falta de tiempo o de recursos materiales, proceder à la ordenacion de los montes públicos, los lugenieros procuraran establecer en ellos planes provisionales de turnos de aprovechamien-

Art. 6. Se formará igualmente en las secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un espediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunes que pertenezcan á cada distrito municipal.

Art. 7. Con la anticipación conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos, propuesta, en la forma que corresponda, de los aprovechamientos que quieran vsubastar en los montes municipales que aun no estuvieren sometidos por los Ingenieros à ordenacion científica o á planes provisionales de turnos-de aprovechamien-En el Boletin oficial mimero 88, . got

Art. 8. Respecto de los demás montes sujetos al règimen de las Ordenanzas y legislacion especial del ramo, se formará tambien nn espediente anual por los que cada establecimiento publico o el Estado poseanien cada itermino municipal. Il distributor onob Cuando un prismo monte se estendie-

Los señores Alcaldes ejecutarán y da- 1860, haciéndolo así constar en el espe- ficantes, se prescinde de darle cuenta se por el territorio de dos distritos musolo los espedientes en que su aprovechamiento deba figurar

Art. 9. La anticipación con que convenga iniciar los espedientes de subastas à sin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso, segun las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10. El Ingeniero de la provincia emitirá siempre su opinion en cada especiente anual, manifestando cuáles son los aprovechamientos que crée deben ser subastados segun la orvisionales de turnos de aprovecha- denacion cientifica ó los planes provisionales de furnos de aprovechamientos ó en vista de las propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos, formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, así come de los árboles derribados por el viento, de las demás atenciones del servicio se lo los incendiados, de los cortados fraudulentamente, y en fin, de todo lo que deba ser subastado o aprovechado.

- Art. 11. Cuando el Gobernador se conformare con el dictamen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos, siempre que estos no hayan de contratarse por más de dos años, y si la tasacion facultativa, que ha de servir de tipo para la subasel producto que hayan de rendir en los remates todos los montes municipales o los de establecimientos públicos o del Estado que figuren en cada uno de los sespedientes anuales, formados con arreglo à los antériores articulos.

Art. 12. Serán sometidos à la aprobacion de Ministerio de Fomento los espedientes de aprovechamiento:

? Primero. Siempre que el Gobernador no se confomase con el dictamen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia. Segundo. Siempre que la suma de todas las tasaciones facultativas, que han de servir de tipo en las subastas que se propongampara los producios de los aprovechamientos en los montes que figuren dentro de un mismo espediente, esceda de 2,000 escudos.

Y tereero. Siempre que la duracion del contrato de remate haya de esceder. de dos años.

Art. 13. En todos los casos en que el resultado del remate haga subir el importe de lo subastado al doble ó más de la tasacion, se dará cuenta al Ministerio, sin perju cio de que desde luego se decrete lo que proceda respecto de la adjudicación y aprobación del remate. Art. 14. En los mismos espedientes anvales de aprovechamientos, formados con arreglo à los anteriores articulos, se seguiran instruyendo los adicionales sebre la conveniencia de cualquiera corta extraord naria en los montes de dicho espediente, cuando sea promovida, bien en selicitud que por motivos imprevistos presente despues de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su propietario,

bien por haber necesidad de estraer los dos los medios necesarios para regulaàrboles derribados per los vientos, los rizarlos, reducirlos à lo absolutamente despojos de algun incendio o los pro- preciso y evitar los abusos de cualquie- necesiten en los montes de este térmiductos de alguna corta fraudulenta.

- Para la tramitación de estos espedientes adicionales se observaran las mismas reglas que para los generales mandadas formar en cada año: se acumulara el importe de su tasación a las anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo espediente, si aun no se hubieren celebrado los remates, o al importe obtenido en estos si ya se hubieren verificado: y si de la acumulación resultaj se una suma mayor de 2,000 escudas. se remitirà todo el espediente al examen del Ministerio de Fomentos no remaci.

ez Si mo resultase una suma mayor de dicha cantidad, se cadoptará la resolucion por el Gobernador, o se impetrarà do dispuesto en el 13! ob novembli V

-in Art. 150 Cuando fuese urjentemente necesaria una corta para remediar los estragos de inundaciones, incendios u ctros parecidos, podrán los Gobernadores resolver por sí, oyendo a los ingenieros, cualesquiera que sean las queda prescrito, circunstancia del caso, pero dando culart. 23. Quedan derogadas la real cuenta en seguida al Ministerio si a este jorden de 24 de Noviembre de 1816, correspondies, la aprobacion, segun los que tijelja reglas sobre instruccion y articulos anteriores.

Art. 16. Cuando el espediente de corta se hiciese à instancia de algun particular, se deberá oir al Ayuntamiento o à quien fuere propietario del monte y se exijira al particular una fianza proporciouada antes de dar curso à su solicitud, à, fin de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta por el mismo que ha promovido su cele-

bracion de la gob nou la continut de la la la continut de la la continut de la co seguirán haciendose con estricta sujecion á las Ordenanzas y demás disposiciones hoy vigentes and ab noisudint

Art. 18. No se hará jamás por Administracion ningun aprovechamiento en montes sujetos abregimen de las Ori denanzas. Cuando los remates, aunque repetilos, no produjeren resultade, caducará la concesion del aprovecha-Ley de Enjenciamiente cioinsim

Art. 19. Se respetarán los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo à los articulos 119 y siguientes y 223 de las Ordenanzas; però entendiendose que puede referirse à que los aprovechamientos se hagan en comun ó por repartos entre los vecinos e de cualquierà otra forma distinta de la venta en pública subasta; pero! de ningun modo ni en ningun caso á que se corten o estraigan del monte mayores productos que los que el interés de sn buena conservacion consienta segun asimismo está tambien determinado en el artículo 120 de las Ordenanzas.

Art. 20. Sin perturbar á los vecinos en la posesion de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas debi- pueblos del distrito, a fin de que lle-

ta clase on signated .orie.

Art. 21. Las concesiones de disfrute y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinalos, conforme à los reglamentos, titulos o costumbres establecidas, seguirán siendo hechas por los Gobernadores cuando se conformen con-el dictamen de los Ingenieros; pero si los vecinos ú otros pagasen por el disfrute alguna cuota, se acumulará esta en el espediente anual al importe de las tasaciomes o de los remates, à fin de que sez sometido al examen del Ministerio de Fomento en los casos que fijan los articulos 11, 12 y 14.

C AFC 22. Inmediatamente que reciban esta circular procederán las secciodel Ministerio, con sujecion à las demas nes de Fomento à reunir, les datos, y reglas establecidas en los articulos 11 y documentos para formar los espedien-12; observandose timbien en su caso des anuales correspondientes à 1860, en la forma que queda establecida; haciendo constar en los mismos los aprovechamieutos que à contar desde 1.º de Enero ultimo esten contratados o decretados, à sin de que las concesiones ulteriores se arreglen desde luago à lo que

> aprobacion de los espedientes de aprovechamientos; las de 23 de Febrero de 1817, 20 de Noviembre de 1818, 4 de Octubre de 1849 v. artículo 34 de la de 12 de Julio de 1858, que autorizaban à los Gobernadores à conceder en todos los casos la venta de arboles para la recomposicion urjente de huques averiados, asi como la de los derribados por el viento, incendiados ó fraudalentamente certados, y en general touas las que no se hallen conformes con la presente.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde é V.S. muchos años. San Ildefonso, 1. de Setiembre de 1860 — Corvera

-98MODELO NUMERO PRIMERO 99198

En las Consistoriales de à tantos desa anoldenia remidos los señores Concejales que al margen se espresan, y los Padaneos del distrito (aqui sus nombres), previa la oportuna convocatoria para sesion estraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde, de su orden, por mi el Secretario, se dió cuenta del objeto de la sesion, leyendo integramente la circular del señor Gobernador núm. (tantos), inserta en el Boletin ofcial núm (tal), y la real orden de 1. de Setiembre de 1860. Abierta la sesion, y enterados detenidamente los señores asistentes de la circular y real orden citadas, acordaron su puntual y exacto cumplimiento, para que se publiquen por medio de prégon y edictos que se fijarán en los sitios de rostumbre más concurridos de esta capital y demás

bien poi peticion de algun particular, | damente acreditadas, se adoptarán to- | gando a noticia de sus habitantes, puedan estos dirijir hasta el 1. de Marzo las soficitudes de aprovechamiento que no. (Se acor laran haciendolo constar en el acta, los medios que los Concejales, oyendo á los Pedáneos, crean más a proposito para adquirir las noticias à que se refi re la prevencion 3. de la circular), con lo que se dio por termimada esta sesion que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico auges eup obasabisao.

NOTA. De esta acta se saca certificacion literal que se pondra por cabeza del espediente Al pié de la certificacion se estendera la siguiente d'ligencia. La circular y real orden de que se hace merito en la precedente certificacion, se han publicado a voz de pregon en esta capital y demás pueblos del distrito. En una y otros se han fijado además edictos de que se une copia literal. Y para que conste arregio esta diligencia de orden del señor Alcalde, del Secretario). i abalimit ociolinolos

OTRA. A continuacion de la copia de los edictos que ha de unirse al espediente, se estenderá la siguiente certificacion: Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que los edictos à que esta copia se refiere, se hau fijado y esturieromespuestos al público en los silios de costumbre de esta capital y pueblos delidistrito desde el dia (tantos) hasta el de la fecha! Para que conste, de orden del señor Alcalde, y con su V. B. tibrosla presente que firmo en ... a tantos de ...- Firma del Secretario V.ºB. El Alcaldes babiliditsquooni sl 201

le ley es absoluta, cualquiera que, sea -19 MODELO NUMERO SEGUNDOSV IS

En las Consistoriales de .. à tantos de. l'año de... reunidos los señores Concejales que al margen se espresan bajo la presidencia del señor Alcalde, de su orden, por mi el Secretario, se dió cuenta de los datos y noticias adquiridas à virtud del do sacordado en la sesion (o sesiones) de cuantas instancias han presentado los particulares hasta la fecha Bien enterados de todo los señores asistentes despues de un detenido dy minacióso examen de aquellos documentos, 82 acordaron la siguiente propuesta de aprovechamientos: Ental monte correspondiente à los propios (è comunes, lo que sea) de este Ayuntamiento, tantos carros o arrobas de leña obsolutamente nesesarias para el consumo de hogares. En tal monte (nombrando siempre el que sea y si corresponde à propios o comunes) tales maderas (fijando su mimero y dimensiones) tambien necesarias para la reposicion de aperos de labranza h on sup

En tal morte los pastos de primavera, de veranpi, de otoño; de inviera no, (los que sean), que igualmente se necesitan para alimento de tanto número de cabezas de ganado lanar, cabrio, yeguar (el que sea). (Por este orden se prosegu ra la propuesta de todos aquellos aprovechamientos

que no deban subastarse por ser necesario à los vecinos utilizarlos en especie.) A la conclusion de esta propuesta se dirá: Cuyos aprovechamientos pueden tener lugar, sin perjuicio alguno de los montes, debiendo efectuarse el de Ienas en tal epoca, el de maderas en tal, el de pastos en tal, y no pueden ser objeto de subasta por ser absolutamente indispensables en especie para el consumo propio de estos habitantes y sus ganados. Acordaron igualmente proponer la subasta de 1,000 arrobas de leña, de carbon, de ... (que por limpia, poda, ó...) pueden utilizar en el monte de...; tantas y tal clase de maderas que deben cortarse en el monte de... por exijirlo asi el estado actual de su arbolado. (Por este orden se irán proponiendo todos los aprovechamientos que puedan y deban hacerse en los montes de cada pueblo, sin ser absolutamente necesarios para el consumo propio y exclusivo de los vecinos, cuidando de espresar el destino ó aplicacion de los productos que firmo en... à lantos de... (Firma en subasta de tales aprovechamientos; esto es, si se destinan á obras municipales, designando las que sean, por ejemplos para reparos de la casa Escuela. de las Consistoriales, para la reparación del camino vecinal tal..., cuidando de acompañar en tales casos el documento de que habla el parrafo 3.º de la prevencion 3.") Acordaron igualmente que las instancias de los particulares se acompañen originales al espediente con el informe que cada una ha merecido. Que del importe total de cuantos aprovechamientos se proponen y concedan, se destine una mitad, una tercera o cuarta parte (la que se acuerde) à la mejora y fomento de los montes en que aquellos se electuen. Y por último, que se libre certificacion liveral de estalacta paracunirla al espediente, que sin dilacion ha de relevarse al señor Gobernador al los efectos oportunos. Con lo que se dio por terminada la sesion, y firman los senores asistentes, de que yo el Secretario centifico sh ell en nea omisi dauli--21NOTA. Son productos ordinarios

los periódicos que los mismos montes requieren para su mejora y beneficio, y que los pueblos estan en costumbre de aprovechar para su aropio consumo:

Son productos estrabedinarios las cortas, podas, descuajes, y en general todo disfrute no reclamado precisamente por las necesidades ord narias de los pueblos para su propio consumo, ni por la mejora y beneficio de los mislos cargos de Motario 1 ". selnom som

OTRA. Deben ser objeto de subasta cuantos aprovechamientos se propongan y no sean absolutamente necesarios en especie para el propio y esclusivo consumo de los pueblos.

A pesar de haberse recomendado eficazmente el puntual cumplimiento de la circular inserta en otras publicadas en los Bolctines oficiales de 13 de l'ebrero de 1863 y 27 de Enero de 1864; tengo el sentimiento de advertir que las escitaciones de la Autoridad han si-

do desoidas por gran número de Alcaldes y Ayuntamientos, que olvidados completamente de sus obligaciones y deberes, o no instruyen ni remiten dichos espedientes, o lo hacen despues de los términos señalados, o sin las formalidades requeridas. Semejante dejadez y culpuble apatia, colocando á los pueblos en la dura alternativa de verse privados de los recursos más absolutamente indtspensables para atender à necesidades apremiantes de la vida, al sustento de sus | mento. ganados, y á las obligaciones del Municipio ó de proporcionarselos fraudulentamente por falta de la debida autorizacion, ha dado motivo a repetidas y frecuentes correcciones y castiyos, y hasta causas criminales que mi corazon repugna y que à todo trance quisiera evitar Despues de tantas y tantas advertencias no cabe ni es posible admitir desculpas de ningun género de parte de aquellos "Alcaldes y Ayuntamientos que desentendiéndose de los deberes que les impone el puesto social que ocupan por la confianza de sus administrados, se muestran sordos una y otra vez á la voz paternal y siempre amiga de mi Autoridad. Me prometo, pues, del celo de los señores Alcaldes, que, dando à esta circular la importancia que se merece, procurarán su más puntual y exacto cumplimiento, evitándome el disyusto de exijirles en otro caso la responsabilidad á que en union de los Secretarios se hagan acrecdores.

Zamora, 26 de Enero de 1866.-Nicolás Moral.

El ilustrisimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Diciembre ultimo, me comunica la real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Gobernacion, con fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado, la real órden siguiente:- Excelentísimo señon: Con esta fecha digo al Director general del Registro de la propiedad lo que sigue: -Ilustrísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido á consecuencia de varias esposiciones elevadas á este Ministerio por la Diputacion provincial y la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de Pamplona, y por algunos Notarios de otros territorios, acerca de la conveniencia de respetar por ahora, y hasta que el Número de notarios quede reducido al que deba fijarse por reglamento, el desempeño simultáneo de los cargos de Notario y Secretario del Ayuntamiento, especialmente en los pueblos de escaso vecindario, no obstante la incompatibilidad establecida por los artículos 16 de la ley de Notariado y 7.º del apendice al reglamento general para su ejecuciou

En su vista, y considerando que aunque por dichos artículos el cargo de Notario es incompatible con cualquier empleo público que devengue sueldo ò gratificacion de los Presupues-

pales, en cuyo caso se hallan las Secre- para los casos que en lo sucesivo puetarías de Ayuntamiento, el artículo 5 del citado apéndice exceptúa de esta disposicion general á los Notarios que á la publicacion de la ley de 28 de Mayo de 1862 se hallaban sirviendo cargos de real nombramiento, no incompatibles entonces con l profesion notarial, los cuales podian continuar desempeñándolo hasta que se reduzca el número de Notarios al que se fije por regla-

Considerando que segun el espiritu de la ley citada, la excepcion contenida en dicho artículo 5.º del apendice, respecto á los cargos de real nombramiento, debe ser estensiva á todos los empleos y cargos espresados en el artículo 16 de la misma.

Considerando que al tiempo de la publicacion de la ley no existia incompatibilidad para el simultàneo desempeño de las Notarias y Secretarias de Ayuntamiento puesto que la establecida por la real orden de 25 de Mayo de 1844, segun su letra y espíritu, debe entenderse limitada á los Escribanos actuarios ó de Juzgado.

Considerando por último, que segun las disposiciones citadas solo los Notarios que á la publicacion de la referida ley se hallaban desempeñando Secretarias de Ayuntamiento son los que tienen aptitud para continuar en su ejercicio hasta el arreglo de las demarcaciones notariales; pero no los que á la vez desempeñen Escribanías de actuaciones, ni tampoco los que no se hallaban sirviendo aquellos cargos en la época antedicha, pues respecto de estes la incompatibilidad establecida por le ley es absoluta, cualquiera que sea el vecindario y territorio en que ejerzan.

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno S. M. se ha dignado resolver:

- 1.º Que así en Navarra como en el resto de la Península é Islas adyacentes, debe entenderse aplicable desde luego á los Escribanos de Juzgado, y á los que tengan Notaría aneja, como tambien á los meros Notarios que se hallaban desempeñando Secretarias de Ayuntamiento cuando se publicó la ley de Notariado de 28 de Mayo de 1862, la incompatibilidad que en términos generales establece el artículo 16 de la misma. The error of the Bunch of Engle
- 2. Que unicamente pueden optar á las Secretarias de Ayuntamiento, en virtud de la escepcion contenida en el articulo 5 del apéndice al reglamento para la ejecucion de la citada ley de Notariado, y con la limitacion de tiempo que en él se espresa, los Notarios. que no desempeñando á la vez Escribania de actuaciones, estat an en posesion de dichas Secretarías al tiempo de publicarse la referida ley.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion trascribo á V. S. para su conocimiento, tos generales, provinciales ó munici- y á fin de que se sirva de regla general

dan ocorrir.

Dios guarde à V. S muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1865.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad. Zamora, 30 de Enero de 1866.-Nicolás Moral.

de los fogenieres; pero si los recisos PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ouble, se adounding esta en of em

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Hago saber: Que el Vièrnes 9 de Febrero pròximo, de doce á una de su tarde, tendrà lugar el remate en pública licitacion de los bienes embargados y tasados como de la propiedad de Pio Feripe Huertas y Atilano Rapado Gonzalez, vecinos de Montamarta, para hacer pago á la testamentaría de don Gerónimo Aguado de 4,000 reales que son en deberle por renta de unas aceñas.

Los bienes cuya subasta se anuncia, son los siguientes:

DE PIO FELIPE.—Una casa en Montamarta y su calle de la Fuente, núm. 2, tasada en 16.000 reales.

DE ALILANO RAPADO—Una casa en Montamarta y su calle de la Pedrera, numero diecinueve, tasada en once mil reales.

Un bacillar en término del mismo pueplo, à San Roque, de setecientas cepas, tasado en setecientos reales.

En su consecuencie, las per- mismo año. sonas que quieran interesarse en su adquisicion, podrán acudir en el dia y hora señalada à la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrà lugar el remate.

Los linderos y demás circunstancias de las fincas resultan del espediente que se halla de manifiesto en la Escribania.

Zamora, 15 de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.-Pedro Pascual de la Maza.—Angel Condendination all zoitis sol no man concernides de esta capacial y deman

meblus del districto, a fin de que, lle-

ANUNCIOS OFICIALES.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito, se prohibe à todo sugeto forastero cazar en el monte de este comun de vecinos, sin permiso ó licencia de esta autoridad, y aun à los vecinos que lo verifiquen fueran de las reglas y restricciones establecidas en las Ordenanzas de caza y pesca.

Villamor de los Escuderos, 24 de Enero de 1866.-El Alcalde, Julian Estéban.-Guillermo Herrero, Secretario.

or improprient as my is enter countrinsfile.

rificador y sude la sagungalector pestida Constituida la Junta amillaradora del pueblo de Villamayor de Campos para formar un nuevo cuaderno de liquidacion para el año económico de 1867, se hace preciso que to:los los terratenientes presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en término de quince dias, las relaciones juradas prevenidas en el real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villamayor de Campos, 11 de Enero de 1866.-El Alcal·le, Bruno Redriguez. - El Secretario del Ayuntamiento, Eustaquio Estéban miente acquestas est

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los cuadros de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

El Faro de los escritorios, por don Eusebio Freixà y Rabacó.

Almanaque administrativo para los Ayuntamientos, por don Celestino Más y Abad.

Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribucion territorial, por don Eusebio Freixá y Rabaco.

Bases y Tarifas de la contribucion de consumos, establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y real Instruccion de 1.º de Julio del

Ley de Enjuiciamiento civil. Código penal.

Cartilla de los Juzgados de paz. jernanala O zaladi ELL v zahiolog

Prontuario para el uso del papel sellado.

Manual de telegrafia eléctrica. Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden à precios equitativos.

ZAMORA. - Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Carcaba, 5.